

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 » Modesto Ramírez de la Piscina.
 » Juan Bautista Marín.
 » Ceferino Ojeda,
 y cuantas personas gusten remitir
 sus escritos.

La correspondencia y encargos á los
 Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,
 D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN,
 TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y
 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Por-
 tales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id.
 Número suelto, 25 cént. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
 No se devuelven los originales.

PUNTOS Y COMAS DE LOS ÚLTIMOS REGLAMENTOS.

Las naciones extranjeras que se han conquistado el título de civilizadas, tienen, entre otros, el cuidado de anotar en los registros y de guardar en sus archivos estadísticas diferentes relaciones con cuanto en los pueblos ocurre; y esas cultas naciones estudian también con la relativa preferencia las cuestiones de mas trascendencia de todo el mundo civilizado.

¿Qué dirán de nosotros, digo yo, al recordar que en poco más de dos años hemos tenido tres planes de organización de la 1.^a enseñanza? Tal variedad no favorece ni nuestra formalidad, ni nuestro prestigio, ni el talento de nuestros gobernantes. Deshacer hoy lo que se hizo ayer; legislar y derogar; corregir sin corrección; he ahí cuanto se ha hecho en estos dos últimos años en instrucción primaria.

Es cierto que los tres planes á que me re refiero no son igualmente malos; pero quizá no sabría decir cuál es el peor; y si en los tres, por malos que sean, hay algo de bueno, y más que algo, con haber sumado lo bueno de los tres, acaso hubiéramos tenido, sin tanto legislar, un reglamento conforme con las principales necesidades y exigencias.

No haré un estudio detallado del último ¿para qué? Si se vieran las indicaciones leales que la prensa profesional hace tan sinceramente,

quizá llevara a estas líneas unas cuantas, repetidas mil veces en todos los tonos y en todas las escalas. Pero no quiero dejar de decir algo, un poco hoy y un poco más en otro día.

Por donde empiezo?—Sí, por ahí, por el plan de estudios.

Es un verdadero disparate, dicho sea con franqueza riojana, es un verdadero disparate, vuelvo á repetir, el que se haya quitado del cuadro de asignaturas el álgebra, y digo disparate, porque el álgebra es de verdadero auxilio en el estudio de algunos puntos de geometría y física. No remedia este olvido, si olvido es, el que más adelante se diga, hablando del curso normal, que la sección de ciencias comprenderá las matemáticas, porque dicho así, en sentido tan general, no se conocen los límites, y aunque por eso mismo quisiéramos incluir el álgebra, es preciso llegar hasta el quinto año de la carrera para estudiar asignatura tan importante; pero ni aun esa libertad se le concede al profesorado respectivo, por que en líneas posteriores se dice que en las clases de ciencias se ampliarán los puntos que se crean más necesarios de las enseñanzas del grado superior. Tampoco, pues, se admite el álgebra. Mas aun hay contradicción mas soberana.

El artículo 2.^o de la Ley de Instrucción pública obliga á las Maestros á dar en sus escuelas respectivas breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, según las localidades; en el nuevo plan de estudios

no se obliga al aspirante á maestro al estudio de ninguna de estas asignaturas. ¿Cómo, pues, el nuevo maestro cumplirá aquel artículo de la Ley de Instrucción pública?

Suprimense en el nuevo plan los exámenes en fin de curso, y, por tanto, se concede al profesor autonomía absoluta dentro de sus tareas escolares. Algo semejante rigió en la época antigua, y acaso los abusos hicieron necesarios los exámenes; hoy volvemos á aquélla, y acaso también sea así mejor; me parece, sin embargo, que no lo es, porque si el exámen en fin de curso no acredita nada en el alumno, coarta, aunque poco, la libertad del profesor y no le consiente tan en absoluto el que haga cuanto le venga en gana. Además, no habiendo exámenes, no hay derechos, y, por tanto, se priva al profesor de un ingreso con que contaba cuando entró en la carrera. Que esta razón no tiene fuerza? Preguntemos á tantos profesores que necesitan de ese pequeño ingreso para reforzar el miserable sueldo de que disfrutaban, ó para pagar el excesivo descuento que tiene aquel miserable sueldo.

El plan anterior suprimió los certificados de aptitud, y bien suprimidos estaban; pero han vuelto á la vida profesional, y nuevamente quedan facultadas las norma es para expedirlos.

¿Pa qué?

JUAN BAUTISTA MARÍN,
 Maestro de Sevilla.

(Se continuará)

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

REFORMA

DE LAS

ESCUELAS NORMALES

Y DE LA

INSPECCIÓN DE LA PRIMERA ENSEÑANZA

SECCIÓN PRIMERA.

De las Escuelas Normales.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES DE ORDEN INTERIOR.

(Conclusión)

Art. 27. La junta de profesores, compuesta en este caso de los numerarios, los encargados de enseñanzas en el curso normal, el de religión, los especiales y los supernumerarios, se reunirá por lo menos una vez al mes para cambiar impresiones sobre la marcha de la enseñanza, la conducta general y particular de los alumnos, y sobre cuantas cuestiones se consideren pertinentes para la mejor realización del fin educativo de la escuela.

Después de las juntas de diciembre y marzo, el director se pondrá en relación de palabra, siempre que fuese posible y cuando no por escrito, con los padres ó encargados de los alumnos á quienes haya que hacer alguna observación en bien de sus hijos ó pupilos, para que coadyuven á la educación de los mismos, y les comunicará lo que la junta haya acordado.

Art. 28. El director formará el horario del trabajo, fijándolo en el tablón de anuncios diez días antes de comenzar el curso. Dispondrá las clases de modo que los alumnos tengan libre la mañana ó la tarde para las prácticas en las escuelas primarias. De todos modos, es indispensable que cada alumno no necesite ir á la escuela más que una vez al día, aparte de las prácticas mencionadas. A este efecto, todos los profesores se sujetarán á dicho horario, sin que puedan excusarse de ello por sus ocupaciones en otros establecimientos oficiales.

Art. 29. El director, teniendo en cuenta que las escuelas normales son principalmente centros de educación, dictará, para el interior del establecimiento, las reglas que crea convenientes, con el objeto de que todo concurra á la consecución de aquel fin.

SECCIÓN SEGUNDA.

de la Inspección provincial.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 30. Las plazas de inspectores

provinciales que vacaren en adelante, se proveerán siempre por oposición.

Art. 31. Para tomar parte en estas oposiciones se necesita tener el título de maestro normal y haber desempeñado en propiedad una escuela pública, cualquiera que sea la dotación de la misma, durante lo menos tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Rector del distrito.

Se suprime el examen de capacidad instituido por decreto de 10 de diciembre de 1868; pero los maestros que hubiesen sido aprobados en él hasta la fecha, podrán tomar parte en las oposiciones, aun cuando no tuviesen los tres años de práctica anteriormente mencionados.

Art. 32. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Una memoria sobre lo que debe ser la inspección, escrita libremente por el opositor, la cual será presentada por éste al tribunal el día que se reuna públicamente por primera vez. El tribunal, en la misma sesión, comenzará á examinar estas memorias, desechando todas las que tuvieren dos ó más votos en contra y excluyendo á sus autores de la oposición, sin que esto pueda, en ningún caso, servirles de mala nota en la carrera. Las memorias desechadas se expondrán al público durante cinco días á no ser que sus autores manifestaran al presidente, por escrito, sus deseos en contra.

Las memorias aprobadas serán leídas públicamente, y uno por lo menos de los jueces hará al opositor las observaciones que crea oportunas, las cuales serán contestadas sin límite de tiempo.

2.º Traducción corriente del francés á libro abierto.

Este ejercicio será eliminatorio.

3.º Escribir en el término de cinco horas, sin libros ni manuscritos, una disertación sobre un punto de Pedagogía general ó de historia de la pedagogía, sacado á la suerte de un cuestionario compuesto de 50 temas, que formará el tribunal y dará á conocer á los opositores dos días antes del ejercicio.

Las disertaciones serán leídas en público y expuestas al mismo.

4.º Contestación de viva voz á una pregunta de metodología, tocante á una de las asignaturas de la enseñanza primaria, á su elección, y á dos de legislación escolar y de organización comparada.

Después de este ejercicio, el tribunal procederá á la eliminación de los opositores de menos mérito que excedan del número triple del de vacantes.

5.º Visita de inspección á una escuela pública, hecha en presencia del tribunal, al que entregará una nota de sus observaciones, escrita en el término de tres horas, en incomunicación y sin libros.

Art. 33. Cuando el tribunal lo juzgue necesario, podrá disponer que se

verifique el ejercicio potestativo establecido en el reglamento general de ingreso en el profesorado.

Art. 34. Los temas de legislación escolar y de organización comparada de que se habla en el ejercicio tercero, se redactarán y publicarán como los de de las oposiciones á cátedras.

Art. 35. Todas las votaciones que se refieran á la calificación de opositores á plazas de profesores ó de inspectores, serán públicas.

Art. 36. El tribunal se formará como el estatuido para las cátedras de escuelas normales de maestros, reemplazando á uno de los catedráticos de facultad un inspector que lleve más de tres años de servicios.

Art. 37. Las oposiciones para inspectores se anunciarán con cincuenta días de anticipación, en el mes de diciembre de cada año, expresando las vacantes que hayan de proveerse. Estas oposiciones, en todo lo que no esté prescrito en el presente decreto, se sujetarán al reglamento para ingreso en el profesorado.

Art. 38. Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la inspección de primera enseñanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Todas las de este decreto comprenden á las escuelas normales de maestras lo mismo que á las de maestros.

2.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª No debiendo quedar en cada escuela mas que una profesora de labores, en las que hubiese actualmente dos, se pondrán éstas de acuerdo para que una tome un grupo de ciencias y otra el de labores. Tendrán preferencia para esta elección las profesoras propietarias sobre las interinas ó provisionales, y entre las primeras, las que hayan obtenido las plazas por oposición directa.

En igualdad de circunstancias, las que tengan mayor título académico, y en último término, mas años de servicios.

2.ª Los dos profesores excedentes de letras y ciencias de la escuela normal central de maestras volverán á ocupar sus plazas, con destino al curso normal, en las mismas condiciones con que fueron declarados propietarios.

3.ª En el próximo mes de octubre se anunciarán á oposición las plazas de profesores determinadas en la real orden de 6 de septiembre de 1899, y ocho más, distribuidas en la forma siguiente:

Escuelas normales de maestros, seis plazas para letras y otras tantas para ciencias.

Escuelas normales de maestras, idem idem.

Estas oposiciones se verificarán conforme al reglamento general; mas por esta vez se suprimirá el ejercicio de in-

investigación; el de lenguas podrá ser el de francés, inglés ó alemán, á voluntad del opositor, y los demás, por secciones, comprendiendo la de letras, la pedagogía, literatura, geografía, historia y derecho, y la de ciencias sobre aritmética, geometría, física, química ó historia natural.

4.º Los concursos de traslado y ascenso de las escuelas normales no se verificarán hasta que hayan tomado posesión de sus plazas los profesores nombrados en virtud de las oposiciones preceptuadas en el artículo anterior.

5.º Las juntas de profesores de las escuelas normales, una vez terminado el próximo curso académico, enviarán á la subsecretaría de este ministerio un informe exponiendo los resultados que haya dado la enseñanza, con arreglo al presente plan, haciendo notar las deficiencias y defectos que se hubiesen observado y el modo de corregirlas.

El gobierno dará cuenta á las cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en palacio á seis de julio de mil novecientos.—El ministro de instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta del 8 de julio.)

REALES ORDENES.

Vistas las instancias elevadas á este ministerio por varios ex-profesores auxiliares de escuelas normales de maestras que cesaron en sus cargos en cumplimiento del real decreto de 23 de septiembre de 1898, que disponía fuera femenino todo el personal de dichos establecimientos de enseñanza:

Resultando que casi todos los reclamantes fueron nombrados profesores auxiliares de las normales en que prestaban sus servicios en virtud de lo dispuesto en la real orden de 14 de marzo de 1877, único medio legal de obtener estos cargos; y que en la mayor parte de los casos los servicios prestados por estos profesores eran de la misma clase que los de inrinos de las normales de maestros:

Considerando que el real decreto de 23 de septiembre de 1898, al disponer que cesen estos profesores, no determinaba la situación en que habían de quedar en lo sucesivo; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la real orden de 1.º de mayo de 1899 en favor de las profesoras auxiliares que se encontraban en caso semejante al de los solicitantes, y que en la actualidad no existe plaza alguna vacante en las normales de maestros,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien hacer extensivos á

estos profesores los beneficios que á las profesoras auxiliares otorgaban las reglas 1.ª y 2.ª de la real orden de 1.º de mayo de 1899, y en su consecuencia disponer:

1.º Que los ex-profesores auxiliares de las escuelas normales de maestras que hubieran sido nombrados con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 14 de marzo de 1877, y que al publicarse el real decreto de 23 de septiembre de 1898 reunieran las condiciones exigidas por la séptima disposición transitoria de dicho real decreto á los profesores interinos para poder adquirir la propiedad de las plazas que desempeñaban, podrán ser nombrados profesores numerarios de escuelas normales elementales fuera de concurso en vacantes cuya provisión no esté anunciada.

2.º Los profesores que se crean con derecho á ser comprendidos en el párrafo anterior, deberán solicitarlo en este ministerio en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta real orden en la *Gaceta*; á las instancias deberán acompañar su hoja de servicios si actualmente los están prestando al Estado, ó en otro caso su título administrativo de profesor auxiliar de normal de maestras, ó copia testimoniada del mismo y además certificación dada por la escuela normal de maestras en que hayan servido, justificativa de que el cargo que desempeñaron fué de carácter profesional y no administrativo.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1900.—García Alix.
Sr. Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr. Por real decreto de 25 de mayo último, y con el laudable propósito de aumentar en lo posible la educación científica de la clase obrera se establecen clases nocturnas en los institutos y escuelas normales en aquellos puntos en que no existan escuelas de artes é industrias. No está hoy el Tesoro público en condiciones de poder recompensar pecuniariamente á aquellos profesores á quienes toque desempeñar las citadas clases; pero tampoco sería justo que el trabajo extraordinario que han de prestar quedara sin premio ni estímulo alguno para continuar con entusiasmo en sus tareas. En vista pues de la consideración expuesta, y de conformidad con lo informado por las secciones 1.ª y 2.ª del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien disponer que los servicios de que se trata sean conceptuados como de mérito en su carrera á aquellos que los desempeñen, encomendando al citado Consejo para que determine en cada caso la forma en que han de hacerse efectivos los referidos premios.

Lo que de real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1900.—García Alix.

Señor Subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 18 de julio.)

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros; En nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno encomendará al Consejo de Instrucción pública que determine, por medio de un Cuestionario general, el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluidas en el plan de estudios, á fin de que no se desnaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

Art. 2.º El profesor ó profesores desenvolverán el contenido de la asignatura y redactarán el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrina; pero siempre con sujeción al Cuestionario general redactado por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º El libro de texto que señale el profesor deberá estar previamente aprobado, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública ó por la junta de profesores del establecimiento ó facultad en que se estudie la asignatura. Si se formulara, no obstante, alguna reclamación de oficio ó por particular sobre el precio del libro de texto, su extensión ó condiciones didácticas, la expresada junta de profesores resolverá si es excesivo el precio y si debe retirarse de los cuadros de enseñanza. La votación en todo caso será nominal y pública, y se insertará individualmente en la *Gaceta de Madrid*.

Contra la resolución se podrá recurrir ante el Consejo universitario, y después y en última instancia ante el Consejo de Instrucción pública.

Art. 4.º Los programas habrán de ser todos los cursos igualmente aprobados por la junta de profesores.

Art. 5.º La adquisición del libro de texto que el profesor señale no será obligatoria para los alumnos, los cuales podrán prescindir de aquél, siempre que en otra forma ó por otros medios logren adquirir los conocimientos que constituyen la asignatura.

Dado en Palacio á seis de julio de mil novecientos. — María Cristina. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

NOTICIAS

Por la Intervención de fondos de primera enseñanza se han expedido a los Sres. Cajero y Habilitados de esta provincia los oportunos libramientos para satisfacer sus haberes á los Sres. Maestros y Maestras de los pueblos siguientes:

Primer trimestre de 1900

Santa Coloma c. p. 200,16

Segundo trimestre de 1900.

Grábalos c. p.	266,80
Villar de Torre id.	415,62
Santurdejo id.	185,07
Canales id.	402,06
Murilla id.	591,46
Alfaro id.	569,15
Fuenmayor id.	680,39

Ha sido cursado á la Junta Central de Derechos pasivos el expediente de clasificación de D. Juan Matias Velasco, maestro jubilado de El Cortijo, barrio de Logroño.

Tomamos de *El Imparcial* del día 19.

La nota oficiosa comunicada á la prensa acerca de los asuntos tratados en el consejo de ministros del miércoles, relativos á la enseñanza, es la siguiente:

Pago á los maestros. Al fin quedó anoche resuelto este importante punto.

El Sr. García Alix refirió los trabajos que había realizado en unión del Ministro de Hacienda, conducentes al pago de los maestros de escuela, recayendo acuerdo satisfactorio.

Dicha reforma se planteará por medio de un real decreto de la Presidencia del Consejo, determinándose en el mismo que la Hacienda re-

tendrá de los Ayuntamientos el 4 por 100 del recargo del 16 por 100 sobre la contribución territorial que perciben dichas corporaciones, y el citado hará directamente los pagos del personal y material.

Esta importante resolución merece algunas aclaraciones para dar idea del progreso que significa, sobre la manera que hasta aquí han tenido de cobrar los maestros.

En vez de ingresar en las cajas provinciales de instrucción pública el 4 por 100 destinado al pago de los maestros ingresará en el general servicio de tesorería, haciéndose cargo de ello las sucursales del Banco, siendo en adelante el ordenador de pagos el Delegado de Hacienda de cada provincia.

Dice *El Diario de Avisos*:

•Han llamado poderosamente la atención los exámenes celebrados el viernes último en la escuela pública de primera enseñanza que en Tarazona dirige el Excmo. Sr. D. Juan Narro.

Sería improba tarea enumerar lo que en cada sección ó en cada asignatura escuchamos, y renunciamos á hacerlo porque necesitaríamos gran número de cuartillas. En todas las clases se echa de ver palpablemente el orden racional y metódico, la asiduidad, constante trabajo y abundantes conocimientos de tan distinguido maestro, pero en lectura, gramática y aritmética, sobre todo, cuando oíamos á las secciones superiores, asombrábanos el ver cómo niños de diez años ó menos, leían con todo sentido y entonación correctamente; hacían el análisis gramatical y lógico de los más obtusos períodos que se les dictaban de improviso, y explicaban, planteaban y resolvían los más difíciles problemas de las reglas de interés, compañía, falsa posición, etc. En fin, no cabe pedir más, ni aun tanto siquiera, pues porque nada faltase, hasta hubo dos secciones de *materia penal*, que definían los delitos y señalaban las penas, cual consumados leguleyos.

Nuestra enhorabuena más cordial y completa á tan laborioso é inteligente maestro.

No se entienda que el no hablar de los exámenes de las demás escuelas de esta población es con el fin de rebajar á sus directores, pues, si nada decimos de ellos, es porque no los hemos presenciado. Asistimos á la de D. Juan Narro, para ver si ratificábamos la grata impresión recibida el año pasado, y con gran satisfacción lo decimos, hemos notado progreso en donde creímos que ya no cabía.

Siga el Sr. Narro como hasta aquí y tendrá la gratisima satisfacción del deber cumplido. — *Un turiasonense.*

¿SE COMETERÁ EL ATROPELLO?

«El señor ministro parece que se propone conceder á los licenciados en Ciencias y Letras el derecho á ingresar en el Profesorado de las Normales, sin necesidad de poseer el título ni tener los estudios del grado normal.

Si el señor ministro lleva á cabo ese proyecto, habrá realizado una de las más grandes injusticias, un verdadero despojo, pues esas plazas, según la ley, corresponden de derecho á los maestros normales.

Hace mucho tiempo que los licenciados vienen laborando en ese sentido. Cerca del marqués de Pidal, hicieron trabajos reiterados sin alcanzar su propósito. Aún se llegó á más en aquella situación. D. Juan Antonio Omedes solicitó que á los maestros con título superior con 10 años de servicio en escuelas de oposición y título de licenciado, se les concediese derechos como si tuvieran *el grado normal*. Y esta petición, aun reuniendo tal conjunto de circunstancias favorables, fué denegada en 8 de abril del año pasado.

¿Qué diferencia entre esta conducta y los actuales propósitos del señor ministro de abrir las escuelas normales, contra la ley, á los licenciados!

No consienta ellos que quien carezca de título de licenciado se dedique á enseñar Letras ó Ciencias, *ni en enseñanza privada*. Y estos quieren meterse de rondón, no ya en la enseñanza privada normal, sino en la *enseñanza oficial*»

CORRESPONDENCIA

Villarroya. = D.ª J. F. — Remitido encargo.
Torremuña. = D.ª P. M. — Cambiada la dirección.
Herramélturi. — D. N. M. — Suscripto y abonado hasta fin de septiembre próximo.
Muro de Aguas. — D. J. M. — Contestado.
Grábalos. — D. J. A. — Servido.
Sevilla. = D. J. B. M. — Recibido.
Enciso. = D.ª A. B. — Remitido encargo.
Cervera. = D. P. Ch. — Contestado.
Anguiano. = D.ª R. A. — Recibidas 8 pesetas de suscripción.
Hornillos. — D.ª E. M. — Cambiada la dirección.
Logroño. = D.ª J. O. — Cubierta suscripción hasta fin de año.
Monjarrés. — D.ª P. P. — Idem hasta fin de agosto.
Casalarreina. = D. J. P. P. — Recibidas 29 pesetas.
Berceo. — D. E. de la P. — Suscripto desde 1.º de actual.
Cervera. = D. J. M. A. — Cambiada la dirección.
El Redal. = D. E. S. — Cubierta suscripción hasta fin de mes.
Hervías. — D.ª Y. C. — Idem hasta fin de septiembre.
Calahorra. = D. C. del C. — Recibida. Llegó á tiempo.
Muro de Cameros. — D. E. R. — Se contestará.
Herce. = D. J. O. — Idem id.
Arnedo. — D. T. G. — Premiado el billete de su número con 500 pesetas.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de EL RIOJANO.